

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, 2 de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**BERNALES GONZALEZ HECTOR EDUARDO C/ SALAMANCA SANDRO JAVIER S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00133-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 28/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado **SANDRO JAVIER SALAMANCA** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **HECTOR EDUARDO BERNALES GONZALEZ**, la suma total de **PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)**, pagaderos en siete (7) cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)** cada una de las seis (6) primeras y de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)** la séptima y última cuota, venciendo la primera el día 10 de junio de 2026 y las seis (6) restantes los días 10 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo del demandado. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dra. JAQUELINE GISELLE ALVEAR y Dres. FEDERICO JOSE EMANUEL ALARCON RASCOVICH y JUAN FRANCISCO LUNDGWIST**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-,

pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) conjuntamente con las dos (2) primeras cuotas de capital. Regular los honorarios profesionales del letrado del demandado **Dr. HUGO ORLANDO REYES MARTINEZ**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$15.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador, **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a 1 JUS (\$82.990.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-